



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-79-2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del Artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por medio de memorial presentado ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el dieciséis de julio de dos mil tres, solicitó autorización para la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, para la línea de transmisión Mazatenango – La Máquina, que interconectará las subestaciones de Mazatenango y La Máquina, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), ubicada en el departamento de Mazatenango.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión doscientos veintidós guión dos mil tres, recibido en esta Comisión el veintinueve de agosto de dos mil tres, indica que los resultados obtenidos en los estudios eléctricos son representativos del comportamiento del sistema eléctrico de potencia y que la línea de transmisión Mazatenango – La Máquina no causa ningún efecto negativo en el Sistema Nacional Interconectado; asimismo requiere que se le notifique cuando esta instalación cuenta la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

autorización para su conexión a efecto de incorporarla a la gestión técnica y comercial y que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica presente al Administrador del mercado Mayorista la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 y la Norma de Coordinación comercial Número 1 para el modelado de los estudios eléctricos y la optimización de los programas de despacho.

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número doscientos veintiocho guión dos mil dos diagonal CRMM diagonal CSC (228-2002/CRMM/CSC), de fecha cinco de abril de dos mil dos, emitida por la Dirección General de Gestión ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se resuelve aprobar el estudio de evaluación de impacto ambiental de la LINEA DE TRANSMISION 69 KV MAZATENANGO – LA MAQUINA.

CONSIDERANDO

Que las Gerencias de Normas y Control y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha dos de septiembre de dos mil tres, emitieron opinión, recomendando autorizar la conexión definitiva, al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación del sistema de transporte, de la línea de transmisión Mazatenango – La Máquina, que interconectará las subestaciones Mazatenango, en Suchitepéquez a la Subestación La Máquina, en San Andrés Villa Seca, Retalhuleu, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), solicitada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el marco regulatorio vigente y haber obtenido el dictamen favorable del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, como del Administrador del Mercado Mayorista..

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1- Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, del INDE, la conexión al Sistema Nacional Interconectado,, por ampliación del sistema de transporte, de la línea de transmisión MAZATENANGO – LA MAQUINA, que interconectará las subestaciones de Mazatenango Suchitepéquez a la Subestación La Máquina, en San Andrés Villa Seca, Retalhuleu,, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV).
- 2- Se fija a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, del INDE el plazo de diez días hábiles previos a su acceso al sistema de transporte, para que presente al Administrador del Mercado Mayorista junto con la programación semanal el programa definitivo de pruebas y puesta en servicio de la nueva capacidad de generación y sus respectivos protocolos de prueba, con el objetivo de coordinar las pruebas y maniobras operativas que se requieran, así como en la gestión comercial asegurar que previo a iniciar su operación, se cuente con el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

sistema de medición comercial de acuerdo con la Norma de Coordinación correspondiente.

- 3- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la línea de transmisión Mazatenango – La Máquina, y el Administrador del Mercado Mayorista está obligado a informar de cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica.
- 4- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar la presente resolución, en caso de verificar incumplimiento por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, al marco regulatorio vigente.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 24 de septiembre de 2003

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario